



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

**Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01024-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades previstas en el artículo 74 del CGP, comoquiera que el adosado carece de presentación personal y tampoco se advierte que haya sido remitido del correo electrónico del demandante, además deberá estar determinado y claramente identificado el mandato (art. 74 *ibi*), precise en él la clase de pertenencia que pretende instaurar.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-811495, con fecha de expedición no mayor a 30 días, comoquiera que aquel fue relacionado como anexo, empero no se aportó al plenario.
3. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.,¹ en tal sentido y conforme al inciso 2° de la norma en cita, alléguese copia simple y legible de la escritura pública en la que aquellos consten.
4. En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012².

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

² Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, contra quienes se deberá dirigir la demanda y el poder respectivo (Num. 5º, Art. 375 del CGP), comoquiera que el adosado data el mes de julio de 2023.
6. Allegue certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el **avalúo catastral** del inmueble objeto de usucapión para el año **2023**, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3º, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 66, PDF 003) señala el avalúo catastral hasta el año 2020 y el impuesto predial del año 2023 arrimado al plenario (fl. 67, PDF 003), corresponde a una dirección y CHIP distintas a las del inmueble objeto de usucapión.
7. Desacumule la pretensión cuarta del escrito de demanda, en razón a que el “desalojo” allí solicitado, no es un ordenamiento propio ni que se pueda ordenar en este tipo de asuntos.
8. Aporte las pruebas que acrediten el pago de los servicios públicos e impuestos prediales señalados en el escrito de la demanda.
9. Aclare por qué motivo está encaminando la demanda contra los señores Armando Caldas González, Edgar Caldas González, Iván Raúl Caldas González, José Jairo Caldas González y Sonia Janeth Caldas González, quienes no aparecen registrados como titulares de derechos reales sobre el bien a usucapir, de ser el caso, adecue el poder y el escrito de demanda.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 171 del 30 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec46128d85e2dd2ed9ed34265c0aebd191dba512da6587e2591c92622f7042**

Documento generado en 27/10/2023 04:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**